



DECRETO # 588

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Justicia Tributaria. *En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:*

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos*



Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*
- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*
- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*
- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares, como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.



El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos.


SEGUNDO.- Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

- 1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*
- 2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*
- 3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones



impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

- 1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
- 2. Principio de legalidad.*
- 3. Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los



principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:



- a) *El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*
- b) *El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.*
- c) *El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.*
- d) *El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*
- e) *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*
- f) *La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la*



propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- Alumbrado público.*
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- Mercados y centrales de abasto.*
- Panteones.*
- Rastros.*
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.*
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.*

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a



los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

CUARTO. Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2021



se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 4.6%, Inflación 3.0%, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una recuperación para cotizar en 21.9 pesos y alcanzar un promedio de 22.10 pesos, se estima además un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 42.10 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal de 4.0% para el cierre y promedio de 2021, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2020 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2021; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

QUINTO.- La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2021, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, en el contexto Nacional provocada por la pandemia del COVID-19, diseñando y aplicando políticas públicas en el ámbito competencial del municipio, que coadyuven en los diferentes órdenes de gobierno a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar



reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los guadalupenses, mediante la satisfacción progresiva de las necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida, además de contribuir en la medida de lo posible y de forma decidida, en acciones que contribuyan a amortiguar los estragos económicos y sociales provocados por la pandemia provocada por el COVID-19. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias, así como efficientar el ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

ESTRATEGIAS.



- a) *Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.*
- b) *Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- c) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- d) *Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 1.20% con relación al ejercicio 2020, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2021, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual ha permitido una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2019, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Guadalupe, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

SEXTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por \$677'168,220.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2021:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 517,965,314.60	\$ 494,575,723.44	\$ 514,358,752.38	\$ 535,961,819.98
A. Impuestos	82,784,497.99	85,599,170.92	89,023,137.76	92,762,109.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	66,425,753.13	69,017,176.73	71,777,863.80	74,792,534.08
E. Productos	4,536,660.36	4,690,906.81	4,878,543.09	5,083,441.90
F. Aprovechamientos	2,835,516.13	2,931,923.68	3,049,200.62	3,177,267.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	361,382,887.00	332,336,545.30	345,630,007.11	360,146,467.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 159,202,906.07	\$ 164,615,804.88	\$ 171,200,437.07	\$ 178,390,855.43
A. Aportaciones	157,826,833.19	163,192,945.52	169,720,663.34	176,848,931.20
B. Convenios	1,376,072.88	1,422,859.36	1,479,773.73	1,541,924.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	677,168,220.68	659,191,528.32	685,559,189.46	714,352,675.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2021, conforme a los Criterios Generales de Política Económica, se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- a) Crecimiento de la población en edad de pensionarse a una tasa mayor que la población más joven, esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad.
- b) La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas;
- c) La existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública
- d) La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos; y



- e) *Desastres naturales de gran magnitud, dada la amplia diversidad de ecosistemas y costas que se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas tropicales, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.*

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo, con el propósito de mantener y de ser posible aumentar la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente, el cual además se encuentra aderezado con los estragos que provoca en la economía local, la pandemia global por la que atravesamos.

SÉPTIMO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se reitera la política contributiva responsable y transparente, basada en los principios rectores de la justicia tributaria, además de considerar las peculiaridades que habrán de manifestarse durante el siguiente ejercicio fiscal, como parte de los estragos generados por la pandemia del COVID-19, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Urbano-Rural Y LA ZONA INDUSTRIAL, clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo



sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y 2 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2020, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias guadalupenses.

Además, como una medida extraordinaria de apoyo a las familias guadalupenses ante la pandemia que atraviesan, se aumenta del 17 al 20% el estímulo por pago del impuesto predial durante el mes de enero, manteniéndose los demás incentivos o bonificaciones planteadas como apoyo para las familias guadalupenses, ateniendo al escenario económico que prevalece, aunado a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2021, se mantiene un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, enfocado a beneficiar a aquellos contribuyentes que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se amplían los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2021, como sucedió durante el año 2020, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la



naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2021, no prevé aumento en tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2021, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, realizándose la actualización o ajuste a las cuotas establecidas para en cuanto a la Alberca Olímpica, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, resultando los más relevantes los siguientes. (sic)

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, el único cambio que se realiza en este proyecto, en relación a los conceptos y tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, corresponde a la ampliación de las hipótesis de infracción administrativa por las que el municipio podrá aplicar multas a los particulares, siendo básicamente cuestiones que buscan inhibir la práctica de actividades contrarias a la norma o que inciden en el orden público.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:



CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que*



dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el*



Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable,*

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las*



prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO QUINTO.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.



Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CONSIDERANDO SEXTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en la presente Ley se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, se consideró en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Queda establecido, que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera propuesto un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la



legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio



de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.



Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Soberanía Popular estimó que la iniciativa que dio materia al presente Ordenamiento Jurídico fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentada y motivada, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica de este Ordenamiento, que tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO.- IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implica costos de cumplimiento para particulares.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$677'168,220.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 677,168,220.68</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>677,168,220.68</u>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ingresos de Gestión	156,582,427.60
Impuestos	82,784,497.99
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sorteos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Teatro	-
Circo	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	53,988,151.85
Predial	53,988,151.85
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,552,042.70
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	25,552,042.70
Accesorios de Impuestos	3,244,303.43
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	66,425,753.13
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,066,193.09
Plazas y Mercados	3,770,917.95
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,295,275.14

Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	55,442,618.53
Rastros y Servicios Conexos	970,193.05
Registro Civil	2,534,382.41
Panteones	589,614.43
Certificaciones y Legalizaciones	2,918,029.28
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,144,065.95
Servicio Público de Alumbrado	15,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	916,327.55
Desarrollo Urbano	1,733,740.43
Licencias de Construcción	9,751,305.89
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,599,152.19
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,222,818.43
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,930,742.22
Padrón de Proveedores y Contratistas	82,246.71
Protección Civil	450,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	519,698.92
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Otros Derechos	4,397,242.59
Permisos para festejos	265,046.18
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	80,288.58
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-



Anuncios y propaganda	4,051,907.82
Productos	4,536,660.36
Productos	4,536,660.36
Arrendamiento	400,000.00
Uso de bienes	-
Alberca olímpica	4,136,660.36
Otros productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Aprovechamientos	2,835,516.13
Multas	1,500,111.79
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	1,335,404.34
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	250,000.00
Relaciones exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de cobranza	750,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Centro de control canino	-
Seguridad pública	-
DIF Municipal	333,904.34
Cuotas de Recuperación-Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación-Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación-Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos	56,156.32
Casa de Cultura Servicios/Cursos	277,748.02
Otros aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado	238,803.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-



<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones</u>	520,585,793.07
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.</u>	520,585,793.07
Participaciones	361,382,887.00
Fondo Único	333,229,627.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	13,093,806.00
Fondo de Estabilización Financiera	8,459,454.00
Impuesto Sobre Nómina	6,600,000.00
Aportaciones	157,826,833.19
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-



Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el



uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del



Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución,



incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2021 podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2021, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2021, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio,



que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.



Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.



Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;



- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria X m2
I.....	0.0131
II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622
VIII.....	0.0725
Urbano-rural.....	0.0013
Industrial.....	0.0622

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:	UMA diaria X m2
Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

b) Productos:	UMA diaria X m2
Tipo A.....	0.0522
Tipo B.....	0.0384
Tipo C.....	0.0197
Tipo D.....	0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:



V.

MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al **20%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Cabildo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.



CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el



inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio del año 2021, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería Municipal por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Cabildo.



Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el 50% por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.4350
III. Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$25.00 (veinticinco pesos)**, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00 (diez pesos)** por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **25 (veinticinco pesos)**, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **10 (diez pesos)**, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO
Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metro cuadrado), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera **Panteones**

Artículo 71. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y la de Servicios y Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
 - b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
 - b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
 - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**



V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años..... **41.0592**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años..... **8.2119**
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental..... **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta **Rastros**

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:



	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;



- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|-------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.6301 |
| b) Ovino y caprino..... | 1.0521 |
| c) Porcino..... | 1.6736 |



d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383
II.	Uso de báscula:	
a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010
III.	Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.2903
b)	Ovino y caprino.....	0.1756
c)	Porcino.....	0.1756
d)	Aves de corral.....	0.0098
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a)	Vacuno.....	1.0040
b)	Becerro.....	1.0000
c)	Porcino.....	0.8607
d)	Lechón.....	0.5259
e)	Equino.....	1.0000
f)	Ovino y caprino.....	1.0000
g)	Aves de corral.....	0.0239
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
d)	Aves de corral.....	0.0452
e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452
VI.	Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	3.3951
b)	Ganado menor.....	2.0562
VII.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no	



exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	2.4446
2.	Porcino.....	1.6160
3.	Ovicaprino.....	1.4327
4.	Aves de corral.....	0.0435

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	0.0084
2.	Porcino.....	0.0084
3.	Ovicaprino.....	0.0048
4.	Aves de corral.....	0.0036

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**



IV. Celebración de matrimonio:

- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**
IX. Anotación marginal..... **1.0500**
X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**
XI. Otros asentamientos..... **1.4118**
XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**
XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**
XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**
XV. Acta interestatal..... **3.0000**
XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:	
	UMA diaria
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c) Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d) Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e) Introducción en capilla.....	7.0135
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891



II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c)	Sin gaveta, para adultos.....	5.0097
d)	Con gaveta, para adultos.....	8.4162
e)	Introducción en capilla.....	1.4027
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta, menores.....	10.0192
b)	Con gaveta, adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta menores.....	2.0038
b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
c)	Sobre gaveta.....	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta.....	12.0231
b)	Fosa en tierra.....	18.0347
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta.....	2.4046
b)	Fosa en tierra.....	3.6069
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693

VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano..... **9.0174**



- VIII. Por reinterhumación en panteón municipal rural..... **1.8034**
- IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

- | | UMA diaria |
|--|----------------------------------|
| I. Expedición de identificación personal..... | 1.8235 |
| II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... | 1.6576 |
| III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0000 |
| IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... | de 2.6049 a 7.8150 |



V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	6.7256
	b) Predios Rústicos.....	7.3887
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



- | | | |
|-----|---|------------------------------------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | UMA diaria
0.0142 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.



Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. De 1 a 30.....	19.8702
II. De 31 a 70.....	15.8961
III. De 71 a 100.....	13.2467
IV. De 101 en adelante.....	10.5974

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;



LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima **Servicios sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2.....	8.8184
b) De 201 a400 m2.....	10.5820
c) De 401 a 600 m2.....	12.3456
d) De 601 a 1,000 m2.....	15.7500

Por una superficie mayor de 1,000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a) Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has....	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has...	58.8000	148.0500
f) De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has...	101.8500	207.9000



- h) De 80-00-01 a 100-00-00 has. **121.8000** **246.7500**
- i) De 100-00-01 a 200-00-00 has **142.8000** **279.3000**
- j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

- a) A escala de 1:100 a 1:500..... **10.6333**
- b) A escala de 1:5000 a 1:10000..... **20.3611**
- c) A escala mayor..... **7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) De \$1.00 a \$50,000.00..... **4.0000**
- b) De \$50,001.00 a \$150,000.00..... **8.0000**
- c) De \$150,001.00 a \$300,000.00..... **12.0000**
- d) De \$300,001.00 a \$500,000.00..... **20.0000**
- e) Por avalúos cuyo monto rebasa lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

- a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **6.0436**
- b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0436**
- c) Constancia de autoconstrucción..... **6.0436**
- d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1259**
- e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística..... **3.8220**



f)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	15.0000	ad
g)	Constancias de registro catastral.....	3.1260	
h)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.....	10.0000	de
i)	Otras constancias.....	3.1259	
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627	
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627	
XI.	Expedición de número oficial.....	2.8417	

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- UMA diaria**
- a) Residenciales, por m²..... **0.0265**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0092**
 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m²..... **0.0147**
 3. De 3-00-01 has en adelante, por m².... **0.0238**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0063**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0092**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0148**
- d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta | 9.0000 |
| b) | De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta | 12.0000 |
| c) | De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta | 15.0000 |
| d) | De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta | 21.0000 |
| e) | De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta | 27.0000 |
| f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta | 33.0000 |
| g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta | 39.0000 |
| h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta | 45.0000 |
| i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta | 54.0000 |

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Campestre por m ² | 0.0265 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0314 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0399 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0987 |
| e) | Industrial, por m ² | 0.0399 |
| f) | Rústicos: | |
| 1. | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta | 9.0000 |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta | 12.0000 |
| 3. | De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta | 15.0000 |
| 4. | De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta | 18.0000 |
| 5. | De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta | 21.0000 |

6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

- a) Lotes de 75 a 120 m²..... **6.8045**



- b) Lotes de 120.1 a 200 m²..... **7.2808**
- c) Lotes de 200.1 m² en adelante..... **7.7905**

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;
- V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador;

XIV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XV. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

- a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
- b) Cantera:..... **3.0000**
- c) Granito:..... **3.5000**
- d) Material no específico:..... **2.5006**
- e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

- a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
- b) Cantera:..... **0.6000**
- c) Granito:..... **0.7000**
- d) Material no específico:..... **0.5001**

XVII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;

XVIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
b) Para adulto:..... **2.1502**
- XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**
- XX. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- a) Para cuerpo..... **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**
- XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- a) Para cuerpo..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**
- XXII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**
- XXIII. Por reposición de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.
- XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**
- XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 100. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 101. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 102. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	433410	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	435411	Accesorios para computadoras	5.0000
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	15.0000
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	5.0000
9.	331112	Acero venta	15.0000
10.	331111	Acero fundición y fabricación	20.0000
11.	467116	Acrílicos	6.0000
12.	712131	Acuario	3.0000
13.	561510	Agencia de viajes	5.0000
14.	325310	Agroquímicos	4.0000
15.	431211	Agua purificada compañía	7.0000
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	5.0000
17.	468211	Alarmas	7.2000
18.	238330	Alfombras venta	6.0000
19.	311110	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	4.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	15.0000
23.	531116	Almacén y bodega	12.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	8.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	4.0000
26.	465915	Artesanías venta	4.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
28.	433313	Artículos deportivos	7.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	4.0000
30.	541610	Asesorías varias	6.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
31.		Asesorías bienes y raíces	12.0000
32.	339995	Ataúdes venta	6.2000
33.	465216	Audio venta	5.0000
34.	811192	Auto lavado	6.2000
35.	436112	Autopartes nuevas	6.2000
36.	468212	Autopartes usadas	5.0000
37.	468112	Autos consignación	20.0000
38.	468111	Autos nuevos	60.0000
39.	468112	Autos usados	20.0000
40.	522110	Banca comercial	30.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
42.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
43.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
44.	466410	Bazar	4.0000
45.	713991	Billar con venta de cerveza	7.5000
46.	713991	Billar sin venta de cerveza	6.0000
47.	713291	Billetes de lotería venta	6.0000
48.	314120	Blancos	4.0000
49.	434211	Bloquera, fabricación	8.0000
50.	462112	Bodeguita	4.0000
51.	48511	Boletos de autobús, venta	4.0000
52.	461110	Botanas en pequeño	4.0000
53.	431192	Botanas venta y distribución	17.0000
54.	722515	Café y sus derivados	4.5000
55.	722515	Cafetería	4.5000
56.	522320	Caja de ahorro	15.0000
57.	467117	Calentadores solares	6.0000
58.	523121	Cambio de divisas compra y venta	15.0000
59.	722412	Cantina	12.0000
60.	468419	Carbón	4.0000
61.	461121	Carnicería	3.7500
62.	722513	Carnitas y chicharrón	3.7500
63.	337110	Carpintería	5.0000
64.	523121	Casa de cambio	15.0000
65.	522452	Casa de empeño	15.0000
66.	466212	Celulares	5.0000
67.	435311	Celulares distribución	15.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
68.	621991	Células madre oficinas	7.2000
69.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
70.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
72.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
73.	431150	Cereales y semillas	4.0000
74.	722412	Cervecería	20.0000
75.	811491	Cerrajería	4.0000
76.	339930	Chacharitas	4.0000
77.	519130	Ciber renta	4.0000
78.	434310	Ciber y papelería	5.0000
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	20.0000
80.	621111	Clínica de maternidad	20.0000
81.	337110	Cocinas integrales	7.5000
82.	466111	Colchones	4.0000
83.	434311	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
84.	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000
85.	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000
86.	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
87.	434319	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000
88.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
89.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
90.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
91.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	12.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
92.	334110	Computadoras venta	6.2000
93.	236112	Constructora	15.0000
94.	621113	Consultorio médico	20.0000
95.	332320	Cortinas de acero	6.0000
96.	461150	Cremería	4.0000
97.		Crianza y venta de animales de granja	6.0000
98.	3399999	Decoración con globos	4.0000
99.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
100.	812110	Depilación	10.0000
101.	339111	Deposito dental	6.0000
102.	434240	Desechables	4.5000
103.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
104.	722411	Discoteca	35.0000
105.	327310	Distribución de cemento	22.5000
106.	431110	Distribución de embutidos	15.0000
107.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	50.0000
108.	467114	Domos venta	7.5000
109.	431180	Dulce de mesa	2.0000
110.	431180	Dulcería	3.0000
111.	511210	Edición de software	10.0000
112.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
113.	237131	Empresa generadora de energía eólica	350.0000
114.	611111	Escuela, estancia, etcétera	8.0000
115.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	12.0000
116.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.0000
117.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	20.0000
118.	465111	Estética	4.0000
119.	465111	Barbería	4.0000
120.	541941	Estética veterinaria	3.7500
121.	812910	Estudio fotográfico	4.0000
122.	431110	Expendio de cerveza	15.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
123.	431191	Expendio de pan	3.0000
124.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
125.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
126.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	40.0000
127.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	20.0000
128.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	45.0000
129.	531113	Expos	15.0000
130.	316211	Fábrica de calzado	15.0000
131.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
132.	464111	Farmacia	10.0000
133.	464111	Farmacia y consultorio	20.5000
134.	464111	Farmacia y minisúper	20.0000
135.	467111	Ferretería	15.0000
136.	466312	Florería	10.0000
137.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
138.	311110	Forrajes alimento para ganado	4.0000
139.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	12.0000
140.	812310	Funeraria sólo sala de velación	10.0000
141.	466313	Galería	6.0000
142.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
143.	334519	Gas industrial y medicinal	8.0000
144.	434230	Gas y gasolinera	15.0000
145.	713943	Gimnasio	15.0000
146.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
147.	461170	Helados	5.0000
148.	312113	Hielo	5.0000
149.	622111	Hospital	60.0000
150.	721112	Hostal	11.0000
151.	721111	Hotel	13.0000
152.	339999	Hules y empaques	6.2500
153.	436112	Implementos agrícolas refacciones	6.4000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
154.	236211	Imprenta	3.7500
155.	323111	Impresión y distribución de periódico	12.5000
156.	435312	Ingeniería, artículos	5.0000
157.	541330	Instalaciones eléctricas	7.0000
158.	339991	Instrumentos musicales	5.0000
159.	431110	Jarcería	4.0000
160.	433220	Joyería	3.7500
161.	722330	Jugos y yogurth	3.0000
162.	465212	Juguetería	5.0000
163.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	6.0000
164.	722412	Ladies bar	18.0000
165.	333246	Ladrillera	6.2000
166.	335110	Lámparas y candiles	6.0000
167.	812210	Lavandería	5.0000
168.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
169.	433420	Librería	4.0000
170.	481111	Líneas aéreas	10.0000
171.	468213	Llantas venta	7.5000
172.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000
173.	541430	Lonas y publicidad	6.0000
174.	321111	Madera venta y almacenamiento	6.0000
175.	332610	Mallas y alambres	6.0000
176.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
177.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
178.	333130	Maquinaria pesada	20.0000
179.	434225	Material eléctrico	6.0000
180.	467111	Material para construcción	8.0000
181.	467111	Material para construcción distribuidora	8.0000
182.	433110	Medicamentos venta y distribución	10.0000
183.	492110	Mensajería	5.0000
184.	463113	Mercería y manualidades	4.0000
185.	462112	Minisúper con venta de cerveza	15.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
186.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
187.	721113	Moteles	60.0000
188.	462210	Motocicletas	10.0000
189.	466111	Mueblería almacén	7.0000
190.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
191.	466111	Mueblería en pequeño	5.0000
192.	433110	Naturista tienda	4.0000
193.	621320	Óptica	6.0000
194.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
195.	621113	Ortopedia	6.0000
196.	461170	Paletería	4.0000
197.	461190	Panadería	4.0000
198.	322991	Pañales venta	4.0000
199.	433410	Papelería	4.0000
200.	431191	Pastelería	5.0000
201.	812110	Peluquería	3.9000
202.	433210	Perfumería	5.0000
203.	316110	Pieles compra y venta	10.0000
204.	434226	Pinturas y barnices	7.2000
205.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
206.	325211	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
207.	467111	Plomería y sanitarios	5.0000
208.	238311	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
209.	311612	Pollo fresco	4.0000
210.	311612	Pollo rostizado	6.0000
211.	311612	Pollo venta y distribución	12.0000
212.	511192	Posters	3.0000
213.	212398	Productos químicos venta y distribución	8.0000
214.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
215.		Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
216.	238290	Puertas automáticas instalación	14.0000
217.	621311	Quiropráctico	5.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
218.	713941	Rebote con venta de cerveza	7.0000
219.	713941	Rebote sin venta de cerveza	4.0000
220.	325999	Recarga de cartuchos	5.0000
221.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.7500
222.	238340	Recubrimientos cerámicos	12.0000
223.	436112	Refaccionaria	6.0000
224.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
225.	435220	Refacciones industriales	6.0000
226.	433312	Refacciones para bicicletas	4.0000
227.	465913	Religiosos artículos	5.0000
228.	532492	Renta de andamios	5.0000
229.	532492	Renta de mobiliario	6.0000
230.	512120	Renta de películas	4.0000
231.	532220	Renta de trajes	6.0000
232.		Reparación de Computadoras	4.0000
233.	311350	Repostería y venta de artículos	4.5000
234.	722511	Restaurante bar	15.0000
235.	722511	Restaurante con venta de cerveza	12.0000
236.	433430	Revistas venta	4.0000
237.	463211	Ropa	4.0000
238.	463214	Ropa casa de novia	4.0000
239.	463211	Ropa en almacén	60.0000
240.	466410	Ropa usada	2.0000
241.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	450.0000
242.	531113	Salón de eventos	15.0000
243.	531113	Salón de eventos infantiles	10.0000
244.	237310	Señalamientos viales	6.0000
245.	463211	Sastrería	4.0000
246.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
247.	561431	Servicio de fotocopiado	4.0000
248.	561710	Servicio de fumigación	6.0000
249.	434229	Servicio de maquinaria industrial	15.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
250.	484119	Servicio de transporte y carga	15.0000
251.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
252.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
253.	524130	Servicios financieros no bancarios	12.0000
254.	561720	Servicios de limpieza	5.0000
255.	561610	Servicios de seguridad privada	12.0000
256.	484119	Servicios de transporte terrestre	12.0000
257.	465919	Sex shop	10.0000
258.	722320	Servicios gastronómicos	8.0000
259.	222112	Sistemas de riego	10.0000
260.	315991	Sombreros	5.0000
261.	812110	Spa	8.0000
262.	462111	Supermercado	180.0000
263.	463216	Talabartería	4.0000
264.	811116	Taller de alineación y balanceo	5.0000
265.	238390	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
266.	436112	Taller de audio y alarmas	6.0000
267.	238350	Taller de carpintería	5.0000
268.	315225	Taller de costura	4.0000
269.	323111	Taller de encuadernación	5.0000
270.	811121	Taller de enderezado y pintura	5.0000
271.	238221	Taller de fontanería	5.0000
272.	332320	Taller de herrería	5.0000
273.	339999	Taller de manualidades	4.0000
274.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
275.	811493	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
276.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
277.	811219	Taller de reparación de celulares	4.8000
278.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
279.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
280.	811430	Taller de reparación de calzado	4.0000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
281.	811499	Taller de reparación de relojes	4.0000
282.	812910	Taller de restauración de imágenes	4.0000
283.	561740	Taller de tapicería	4.0000
284.	811312	Taller de torno y soldadura	5.0000
285.	339111	Taller dental	5.0000
286.	811111	Taller eléctrico	5.0000
287.	811111	Taller mecánico	5.0000
288.	434219	Taller Tablaroca	5.0000
289.	434219	Talleres	5.0000
290.	812110	Tatuajes	5.0000
291.	432111	Telas venta	5.0000
292.	517110	Televisión por cable	75.0000
293.	621341	Terapias diamagnéticas	5.0000
294.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
295.	812210	Tintorería	5.0000
296.	467111	Tlapalería	4.0000
297.	311830	Tortillería	4.0000
298.	461190	Tostadas venta	4.0000
299.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
300.	515110	Transmisión de programas de radio	30.0000
301.	339999	Venta de artículos de fomi	4.0000
302.		Venta de artículos de minería	15.0000
303.	432120	Venta de artículos de piel	5.0000
304.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
305.		Venta de Accesorios para celular	4.0000
306.		Venta y fabricación de autopartes	100.0000
307.	334110	Venta de computadoras	5.0000
308.		Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
309.	333510	Venta y distribución de herramientas	9.0000
310.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
311.	435319	Venta de maniqués	3.0000
312.	213119	Venta de productos para la minería	9.0000
313.	541941	Veterinaria	4.8000
314.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
315.	434227	Vidrio	4.0000
316.	111429	Vivero	4.0000
317.	811191	Vulcanizadora	4.0000
318.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
319.	432130	Zapatería	5.0000
320.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.



Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 106. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	8.0000
II. Renovación.....	6.0000

Sección Décima Tercera Protección civil

Artículo 107. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 108. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacateca, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 109. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 110. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 111. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 112. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:



a)	Pantalla electrónica.....	12.0000
b)	Anuncio estructural.....	8.0000
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	1.4270
d)	Anuncios luminosos.....	10.0000
e)	Vallas publicitarias.....	6.0000
f)	Banderolas publicitarias.....	9.0000
g)	Otros.....	4.6573

II. Anuncios Temporales:

a)	Rotulados de eventos públicos.....	7.9975
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por m ²	4.0000
c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² , hasta por 30 días, por m ²	5.0000
d)	Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico.....	20.0000
e)	Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico.....	50.0000
f)	Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días.....	9.1422
g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	1.5000
h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	2.5000
i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	8.0000



- j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y



morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 115. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera Permisos para Festejos

Artículo 116. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III. Casino, por día.....	20.0000

Artículo 117. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con verbena.....	UMA diaria 11.8357



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b)	Sin verbena.....	8.2850
II.	Fiesta en salón.....	5.5000
III.	Fiesta salón infantil.....	2.2500
IV.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
V.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
VI.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VII.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VIII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
IX.	Bailes en zona urbana.....	23.1525

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 118. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 119. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el ejercicio fiscal 2021 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



Artículo 120. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 121. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 122. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 123. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 124. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

- | | UMA diaria |
|------------------------------|-------------------|
| I. Costo de inscripción..... | 3.1960 |



LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.	Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	a) Niños 1 a 3 años (8 clases).....	3.7879
	b) Niños 1 a 3 años (4 clases).....	2.6042
	c) Niños 4 a 5 años (12 clases).....	4.2614
	d) Niños 4 a 5 años (8 clases).....	3.5511
	e) Niños 4 a 5 años (4 clases).....	2.6042
	f) Niños 6 a 7 años (12 clases).....	4.0246
	g) Niños 6 a 7 años (8 clases).....	3.3144
	h) Niños 6 a 7 años (4 clases).....	2.2491
	i) Niños 8 a 15 años (12 clases).....	3.3144
	j) Niños 8 a 15 años (8 clases).....	2.6042
	k) Niños 8 a 15 años (4 clases).....	2.0123
	l) Adultos 16 años en adelante (20 clases).....	3.9063
IV.	Penalización por pago extemporáneo, por mes.....	0.3400
V.	Costos administrativos.....	0.3400
VI.	Costo por visita.....	0.3400
VII.	Seguro contra accidentes.....	1.8939

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:
- | | UMA diaria |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.5418 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.2709 |
- En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.
- II. Venta de formas impresas:
- | | |
|---|----------------|
| a) Para trámites administrativos..... | 0.1454 |
| b) Padrón municipal y alcoholes..... | 0.5730 |
| c) Gaceta Municipal..... | 0.2500 |
| d) Inscripción a Licitación de Obra Pública..... | 42.0000 |
| e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos..... | 32.0000 |
- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 128. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- | | | |
|------|---|-----------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia vigente..... | 7.9570 |
| II. | Falta de refrendo de licencia y padrón..... | 4.9678 |
| III. | No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... | 3.0000 |
| IV. | No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... | 7.9570 |
| V. | Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... | 109.6474 |
| VI. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.3674 |
| VII. | Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... | 273.5134 |



b)	Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad.....	200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770



- XXII. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**
- XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe..... **328.5659**
- XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**
- XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**
- XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**
- XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**
- XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**
- XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**
- XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;



- XXXI. No asear el frente de la finca..... **5.9593**
- XXXII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**
- XXXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**
- XXXIV. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele una multa equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado que se aplique.
- XXXV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**
 - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**
- XXXVI. Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... **200.0000**
- XXXVII. Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**
- XXXVIII. Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**
- XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:
- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados..... **122.0000**

- b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**
- c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas..... **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**
- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**
- f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **16.6973**
- j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **100.0000**



- k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **45.6128**
- l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**
- m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**
Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;
- n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... **15.0000**
- ñ) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:
De..... **5.0000**
a..... **200.0000**
- XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:
De..... **100.0000**
a..... **1,000.0000**
- XLII. Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.
- XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, tratándose de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**
- XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... **25.0000**
- XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**



- XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... **10.0000**

Artículo 129. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para



evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 130. En el ejercicio fiscal de 2021 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 132. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Esterilización:	UMA diaria
	a) Perro de raza grande.....	4.2021
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018
	c) Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.2500
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505
	c) Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 133. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2021, cobrará por los siguientes conceptos:

I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	UMA diaria 5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000



TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 134. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 135. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

UMA diaria

- I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe:
 - a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
 - b) Costo mensual de clases..... de **0.3500** a **4.3100**
 - c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329** a **2.0000**

- II. Escuelas de iniciación de gimnasia:
 - a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
 - b) Costo mensual de clases..... de **0.3500** a **4.3100**



LEGISLATURA DEL ESTADO

c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329** a **2.0000**

III. Escuelas de iniciación de basquetbol:

- a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- b) Costo mensual de clases..... de **0.3500** a **4.3100**
- c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329** a **2.0000**

IV. Costo de servicios de atención de nutrición y rehabilitación..... de **0.3500** a **1.0000**

V. Costo de inscripción de Promocionales y torneos deportivos de **2.0000** a **8.0000**

VI. Cursos de verano deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de **2.0000** a **8.0000**
- b) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329** a **2.0000**

**Sección Tercera
Instituto Municipal de Cultura**

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

UMA diaria

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:

- a) Guitarra..... **2.9589**
- b) Violín..... **2.9589**
- c) Teclado..... **2.9589**
- d) Ballet clásico..... **2.9589**
- e) Canto..... **2.9589**
- f) Pintura y dibujo..... **2.9589**
- g) Ballet de iniciación..... **2.9589**
- h) Yoga..... **2.9589**



- i) Cursos de verano..... **3.5507**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En todos los talleres, los usuarios pagaran por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 138. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Tercera Convenios

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2021 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Banca de Desarrollo

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



Sección Tercera Sector Gubernamental

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 370 inserto en el Suplemento 25 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a quince de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



ANEXO 1 CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
JACARANDAS	I
SAN JOSÉ	I
VILLACANTO	I

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARROYOS DE BERNARDEZ	II
CAMPO DEPORTIVO	II
CHE GUEVARA	II
DIVISIÓN DEL NORTE	II
GUADALUPE	II
GUADALUPE II	II
LAS BODEGAS	II
LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	II
PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ	II
PISTA NORTE SUR	II

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICAS I	III
AMERICAS IV	III
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMPLIACIÓN LA FE	III
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
ARTE MEXICANO	III
BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
BASTIÓN ROJO	III
BELLAVISTA	III
BOSQUES DE GUADALUPE	III
CAMPESINA	III
CERRO SAN SIMÓN	III
DEL BOSQUE	III
EL CIGARRERO	III
EL MONTECITO	III
POPULAR EL ROBLE	III
EL TRIÁNGULO	III
EMILIANO ZAPATA	III
FÁTIMA	III
FIRCO	III
GUADALUPE III	III
IGNACIO ALLENDE	III
JESÚS PEREZ CUEVAS	III
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	III
LA CANTERA POPULAR	III
LA FE SUTSEMOP	III
LA FE TERCERA SECCIÓN	III
LA MARTINICA	III
LA PALMA	III
LA PEÑITA	III
LA TOMA DE ZACATECAS	III
LAS FLORES	III
LAS MARGARITAS	III
LUIS DONALDO COLOSIO	III
LUIS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
MEZQUITILLOS	III
NUEVA GENERACIÓN	III
OCTAVIO PAZ	III
OJO DE AGUA DE LA PALMA	III



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
OLIMPIAS I	III
PLAN MAESTRO LA FE	III
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
POZO DE MANCERA	III
PRIVADA ATLÉTICOS	III
PROGRESISTAS	III
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	III
SAN COSME	III
SAN ISIDRO	III
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE)	III
SIERRA FRÍA	III
TENDENCIA SINDICAL	III
TIERRA Y LIBERTAD	III
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	III
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
TOMA DE ZACATECAS	III
VALLE DEL MEZQUITAL	III

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AFRICA	IV
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
BARRIO SANTA RITA	IV
BONITO PUEBLO	IV
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	IV
CONQUISTADORES	IV
EL MEZQUITAL	IV
ESCRITORES	IV
FRANCISCO VILLA	IV
HÍPICO	IV



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
JARDINES DEL SOL	IV
JARDINES DEL SOL II	IV
JUSTO SIERRA	IV
LA FE	IV
LINDAVISTA	IV
PIRULAR	IV
POPULAR SAN MIGUEL	IV
PRIMAVERA	IV
PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
SAN COSME	IV
SAN FRANCISCO	IV
TONATHIU MAGISTERIAL	IV
ZONA INDUSTRIAL	IV

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	V
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
ANDADOR FERROCARRILES	V
BARRIO DE LORETO	V
BARRIO LA PURÍSIMA	V
CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS	V
CAMILO TORRES	V
CAMINO REAL	V
CAMPO BRAVO	V
CAMPO REAL	V
CONDE DE BERNARDEZ	V
COTO SAN JACINTO	V
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
CULTURAS	V
DESARROLLO LAS QUINTAS	V
EJIDAL	V
EL CARMEN	V
EL DORADO	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL PARAISO	V
EL SALERO	V
ESPERANZA	V
EX HACIENDA DE BERNARDEZ	V
FERROCARRILES	V
FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	V
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
FUENTES DEL COBRE	V
GALERIAS	V
GARDENIAS	V
GAVILANES	V
GUADALUPE COLONIAL	V
HACIENDA VALLE DORADO	V
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
INDEPENDENCIA	V
JARDINES DE SAUCEDA	V
LA BUFA	V
LA BUFA 1	V
LA BUFA II	V
LA CANTERA	V
LA CAÑADA	V
LA CAÑADA II	V
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	V
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	V
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	V
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	V
LA COMARCA	V
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
LA CONDESA	V
LA CONDESA PRIVADA	V
LA ESPERANZA	V
LA ESTACIÓN	V
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
LA PURÍSIMA	V
LA VICTORIA	V
LA VILLA	V
LADRILLERAS	V
LAS FUENTES	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LAS JOYAS	V
LAS LOMAS II	V
LAS ORQUIDEAS	V
LOMAS DE GUADALUPE	V
LOMAS DEL CONSUELO	V
LOMAS DEL VALLE	V
LOS ANGELES	V
LOS CONVENTOS	V
LOS CONVENTOS II	V
LOS GAVILANES	V
LOS ORTIZ	V
LOS TEPETATES I	V
LOS TEPETATES II	V
MAGISTERIO	V
MINA AZUL	V
MONTEBELLO	V
MONTES AZULES	V
NUEVO MERCURIO	V
PASEO REAL	V
PRIMERO DE MAYO	V
PRIVADA ARETHA	V
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
PRIVADA CONCORDIA	V
PRIVADA DE LA FE	V
PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
PRIVADA DE OLIVARES	V
PRIVADA DEL EDEN	V
PRIVADA EL SALERO	V
PRIVADA LA ESMERALDA	V
PRIVADA LA FLORESTA	V
PRIVADA LAS AGUILAS	V
PRIVADA LAS ÁNIMAS	V
PRIVADA LAS GLORIAS	V
PRIVADA LAS LOMAS	V
PRIVADA LAS MISIONES	V
PRIVADA LAS QUINTAS	V
PRIVADA LAS TORRES	V
PRIVADA MURILLO	V
PRIVADA PUERTA DORADA	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA REAL DEL CONDE	V
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
PRIVADA SAN ANDRES	V
PRIVADA SAN CHARBEL	V
PRIVADA SAN RAMON	V
PRIVADA SANTA LUCIA	V
PRIVADA SANTA MARÍA	V
PRIVADA SANTA RITA	V
PRIVADA TRUENO	V
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
PRIVADA VILLAS JOANNA	V
PROGRESO NACIONAL	V
PROVIDENCIA	V
PUERTA DEL VALLE	V
QUINTA SAN FERNANDO	V
QUINTA SAN MARÍA	V
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
QUINTA SANTA ANA	V
QUINTA SANTA MARTHA	V
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
REAL DE SAN GABRIEL	V
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
REAL DE SAN RAMÓN	V
REAL DEL CONDE	V
REAL DEL SOL	V
REVOLUCIÓN MEXICANA	V
RINCÓN COLONIAL	V
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V
RINCÓN GUADALUPANO	V
RINCONADA DEL EDÉN	V
S.P.A.U.A.Z.	V
S.T.U.A.Z.	V
SAGARPA	V
SAN AGUSTÍN	V
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
SAN MIGUEL	V
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
SANTA FE	V
SECCIÓN CALIFORNIA	V
SECCIÓN CALIFORNIA II	V



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SNTAS	V
TERRANOVA	V
U A Z	V
VALLE ALTO	V
VALLE DE LOS ENCINOS	V
VALLE DEL CONDE	V
VALLE LOS FRESNOS	V
VALLES	V
VALLES II	V
VILLA COLONIAL	V
VILLA DE GUADALUPE	V
VILLA DE NAPOLES	V
VILLA FONTANA	V
VILLA FONTANA 2	V
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
VILLA REAL	V
VILLA SUR	V
VILLAS BUGAMBILIA	V
VILLAS BUGAMBILIA II	V
VILLAS DE DON FERNANDO	V
VILLAS DE GUADALUPE	V
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
VILLAS DE LA CORUÑA II	V
VILLAS DE NAPOLES	V
VILLAS DE SAN FERMIN	V
VILLAS DE TEPEYAC	V
VILLAS DEL MONASTERIO	V
VILLAS DEL REY	V
VILLAS DEL TEPEYAC	V
VILLAS MARIANA	V
VIRREYES	V
VIRREYES II	V
VIRREYES TERCERA ETAPA	V



ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	VI
ARBOLEDAS	VI
ARROYO DE LA PLATA	VI
SANTA RITA	VI
BONATERRA	VI
CAÑADA DE LA BUFA	VI
CAÑADA DEL SOL	VI
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
DEL PARQUE	VI
DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
ISSSTE	VI
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI
GUADALUPE MODERNO	VI
INDECO	VI
ISSSTEZAC	VI
ISSSTEZAC III	VI
JARDINES DE BERNARDEZ	VI
LA CIMA	VI
LA FLORIDA	VI
LA TOSCANA	VI
LOMAS DE GALICIA	VI
LOMAS DEL CONVENTO	VI
LOMAS DEL PEDREGAL	VI
LOS PIRULES	VI
LOS PIRULES RINCONADA	VI
MINAS	VI
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
PRIVADA ARBOLEDAS	VI
PRIVADA BEGONIAS	VI
PRIVADA DE TALAMANTES	VI
PRIVADA DEL PARQUE	VI
PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
PRIVADA EUCALIPTOS	VI
PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
PRIVADA PORTABRAVA	VI
PRIVADA PORTANOVA	VI



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA SAN ANTONIO	VI
PRIVADA SANTA BERENICE	VI
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
RINCONADA DE LOS PIRULES	VI
SANTA RITA	VI
VILLAS DEL CAMPO	VI
VILLAS DEL CARMEN	VI

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	VII
LOMAS DE BERNARDEZ	VII
LOS GERANIOS	VII
LOS PRADOS	VII
LOS PRADOS II	VII
PRIVADA DEL BOSQUE	VII
PRIVADA MINAS	VII
RINCONADA SAN FRANCISCO	VII
CENTRO	VII

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.



ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ANEXO 2 CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.